

la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad "Iber-Band, Sociedad Limitada", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de septiembre de 1986 por el que estimando el recurso de reposición interpuesto por la Entidad "Gottlieb Binder" contra la concesión de la inscripción de la marca número 1.045.392 en favor de la actora, el citado Organismo anuló el acuerdo de 5 de noviembre de 1984, declaramos nulo por no ser conforme a derecho el referido acuerdo de 22 de septiembre de 1986, manteniendo la validez del acuerdo de 5 de noviembre de 1984, ordenando a la Administración recurrida a la inscripción de la marca objeto de autos en favor de la actora. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2250 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 782/1984, promovido por «Construcciones Moda, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 10 de septiembre de 1982 y 11 de noviembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 782/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Construcciones Moda, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 10 de septiembre de 1982 y 11 de noviembre de 1983, se ha dictado, con fecha 23 de diciembre de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad "Construcciones Moda, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada con fecha 8 de marzo de 1985 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos revocar y revocamos la misma, y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la indicada Entidad, contra las Resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial de 10 de septiembre de 1982 y 11 de noviembre de 1983, por las que se denegó la inscripción del rótulo de establecimiento número 140.313 "Centre Moda", debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones no son ajustadas a derecho y, en consecuencia, debemos acceder a la inscripción del indicado rótulo en el Registro de la Propiedad Industrial, debiendo procederse en consecuencia; todo ello sin expresa imposición de las costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2251 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 670/1981, promovido por «National Westminster Bank Limited», contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1980 y 16 de marzo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 670/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «National Westminster Bank Limited», contra resoluciones de este Registro de 20 de junio de 1980 y 16 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 23 de diciembre de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 5 de febrero de 1985 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid que se revoca.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «National Westminster Bank Limited» contra el acuerdo de concesión de la marca 916.653 "Valclisa" y contra la desestimación del recurso de reposición contra ella promovido, de 16 de marzo de 1981, resoluciones que se anulan, declarando la improcedencia de la inscripción de la referida marca.

Tercero.—Declarar que no procede la imposición de las costas a ninguna de las partes en una ni en otra instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2252 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 727-B/1987, promovido por «Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 6 de marzo de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 727-B/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 6 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 4 de octubre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad "Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima", contra el acto administrativo emitido por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de marzo de 1987, del tenor explicitado con anterioridad y estimando la demanda articulada anulamos tal acto por no ser conforme a derecho y, en su consecuencia, conforme a lo solicitado, condenamos al Registro de la Propiedad Industrial a que proceda a la concesión e inscripción del modelo de utilidad número 273.554, titulado "braguita pañal desechable", en favor de la Entidad "Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima". Sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2253 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.119/1984, promovido por «Bardinet, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1979 y 13 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.119/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bardinet, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 13 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos la apelación interpuesta contra la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 21 de septiembre de 1984, dictada en el recurso 1.119 de 1984, sentencia que revocamos y dejamos sin efecto; estimamos tal recurso, declaramos contrarias a derecho y anulamos las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de octubre

de 1979 y 13 de septiembre de 1980, y la consiguiente inscripción de la marca 886.167, y ordenamos la denegación de dicha marca. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2254 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 562/1985, promovido por «Kyorin Seiyaku Kabushiki Kaisha», contra acuerdos del Registro de 5 de enero de 1984 y 22 de marzo de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 562/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kyorin Seiyaku Kabushiki Kaisha», contra resoluciones de este Registro de 5 de enero de 1984 y 22 de marzo de 1985, se ha dictado, con fecha 7 de abril de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Kyorin Seiyaku Kabushiki Kaisha» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1984, que denegó la inscripción de la marca número 1.014.745 «Baccidal», para productos de la clase 5.ª del Nomenclátor, así como contra la que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho y debemos declarar y declaramos, por el contrario, que procede la concesión de la citada marca al recurrente; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2255 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 207/1986, promovido por «Alimentos Nutritivos, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 14 de octubre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 207/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Alimentos Nutritivos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 14 de octubre de 1982, se ha dictado, con fecha 14 de febrero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Alimentos Nutritivos, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 14 de octubre de 1982, por el que, reformando en vía de reposición el anterior de 21 de diciembre de 1981, se concedió la marca número 957.554, «Nutral», debemos declarar y declaramos que tal acto administrativo no es conforme a derecho, y, en consecuencia, lo anulamos y, en su lugar, decretamos que dicho Organismo proceda a anular y cancelar la comentada marca cuestionada. Sin expresa condena en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2256 *RESOLUCION de 7 de diciembre de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a la Empresa «Itansa» en el Registro Especial de Entidades, para la formación de instaladores de gas.*

La Empresa «Itansa» ha solicitado en esta Dirección General de la Energía ser inscrita en el Registro Especial de Entidades, para la formación de instaladores de gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria, la Orden de 17 de diciembre de 1985 y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, ha resuelto:

Inscribir a la Empresa «Itansa» en el Registro Especial de Entidades, para la formación de instaladores de gas, existente en esta Dirección General, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas estará limitado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir la Empresa «Itansa» deberán ser autorizados previamente por el órgano territorial competente.

Tercera.—La Empresa «Itansa» deberá presentar anualmente en el Organismo territorial correspondiente y en esta Dirección General una memoria de actuaciones, de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.—El Director general, Víctor Pérez Pita.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2257 *RESOLUCION de 13 de enero de 1989, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que se convocan 60 becas para la formación de personal investigador en temas agrarios en el extranjero.*

1. *Objeto de la convocatoria.*—Como inicio del programa de formación de personal investigador en el marco del Programa Sectorial de Investigación Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de acuerdo con la Normativa de Becas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril de 1988), se convocan 60 becas para formación en el extranjero destinadas a:

1.1 Doctores que deseen adquirir la formación científica necesaria para continuar una carrera profesional de Investigación Agraria en España.

1.2 Licenciados o Ingenieros que deseen obtener un título académico en una universidad extranjera, preferentemente doctorado.

2. *Acciones prioritarias.*—Los solicitantes deberán indicar su elección por uno de los programas/temas del anexo adjunto prioritarios dentro de las directrices del Programa Sectorial del MAPA («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre de 1988) y, en caso de obtención de la beca, los beneficiarios quedarán comprometidos de acuerdo con sus tutores (español y extranjero), a la utilización del material experimental que se encuentre encuadrado en el programa prioritario elegido durante la realización de sus trabajos de investigación de su período extranjero de formación.

3. *Requisitos.*—Los solicitantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

3.1 Poseer nacionalidad española.

3.2 Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado o Ingeniero en el momento de solicitar la beca.